

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos ante esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar una fracción XVII al artículo 193 del Código Penal del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Penal constituye el mecanismo institucional por el cual el Estado sanciona, y previene, las conductas ilícitas que afectan a la sociedad y que son cometidas por algunos de sus miembros.

Conforme a ello, el robo es el delito contra la propiedad que más lástima a los campechanos y que, desafortunadamente, su incidencia ha aumentado de manera alarmante.

De acuerdo con lo anterior, nuestro Código Penal precisa que comete el delito de robo aquel que se apodera de una cosa mueble, ajena, y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella; de esta conducta ilícita derivan afectaciones tanto físicas como psicológicas en las víctimas de este delito, así como daños directos al patrimonio e imagen pública del entorno.

Los romanos tenían un concepto muy objetivo de este delito, y lo describían de la siguiente manera: el robo (*furtum*) consiste en el apoderamiento ilícito y clandestino de una cosa mueble ajena; es un apoderamiento ilícito, clandestino, porque se hace sin la voluntad del propietario. Para que ocurriera el robo, la jurisprudencia precisaba que era necesario el acto de desplazar una cosa (*contrectatio*), esto es de tocarla y moverla de su lugar con intención de llevársela.

La propia jurisprudencia admitió que también eran robo otros actos que no concuerdan plenamente con ese concepto: el robo de uso y el robo de posesión. El robo de uso (*furtum usus*)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos ante esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar una fracción XVII al artículo 193 del Código Penal del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Penal constituye el mecanismo institucional por el cual el Estado sanciona, y previene, las conductas ilícitas que afectan a la sociedad y que son cometidas por algunos de sus miembros.

Conforme a ello, el robo es el delito contra la propiedad que más lástima a los campechanos y que, desafortunadamente, su incidencia ha aumentado de manera alarmante.

De acuerdo con lo anterior, nuestro Código Penal precisa que comete el delito de robo aquel que se apodera de una cosa mueble, ajena, y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella; de esta conducta ilícita derivan afectaciones tanto físicas como psicológicas en las víctimas de este delito, así como daños directos al patrimonio e imagen pública del entorno.

Los romanos tenían un concepto muy objetivo de este delito, y lo describían de la siguiente manera: el robo (*furtum*) consiste en el apoderamiento ilícito y clandestino de una cosa mueble ajena; es un apoderamiento ilícito, clandestino, porque se hace sin la voluntad del propietario. Para que ocurriera el robo, la jurisprudencia precisaba que era necesario el acto de desplazar una cosa (*contrectatio*), esto es de tocarla y moverla de su lugar con intención de llevársela.

La propia jurisprudencia admitió que también eran robo otros actos que no concuerdan plenamente con ese concepto: el robo de uso y el robo de posesión. El robo de uso (*furtum usus*)

Representación Legislativa



consiste en hacer un uso no autorizado de una cosa ajena, que no fue sustraída (*no hay propiamente contractatio*) sino recibida de su propietario o poseedor. Y el robo de posesión (*furtum possessionis*) es el que hace el propietario de una cosa suya cuya posesión entregó a otra.

A fin de atender la problemática del delito de robo en comercios abiertos al público, que en los últimos años ha crecido en estadísticas y azota a la mayoría de los municipios de nuestro estado, es importante establecer las condiciones para que quien cometa este delito sea sancionado de la manera proporcional al apoderamiento que haga.

De acuerdo con los datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y cotejadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la incidencia delictiva del fuero común en el año 2017 para el estado de Campeche un total de 98 robos a negocios, de los cuales 49 fueron con violencia y 49 sin violencia, pero en el año 2018 creció con un total 206 robos a comercio, 116 fueron con violencia y 90 sin violencia lo cual implica un notorio crecimiento del 210% en este delito.

El robo en lugares públicos y establecimientos comerciales abierto al público, es un fenómeno que ha aumentado de forma exponencial, puesto que ha crecido en los delincuentes el interés por bienes de mayor valor y principalmente sustraídos de lugares de interés público o propiamente de comercios y establecimiento dedicados al servicio, lo cual significa un daño muy grande al sector económico de nuestro estado, y que a su vez de forma directa se ven afectados aquellos ciudadanos que con esfuerzo y trabajo brindan a Campeche una imagen de prosperidad y fundan una base para el desarrollo y crecimiento económico.

La situación anterior propicia temor en los campechanos a salir de compras, ir a pasear, visitar centros comerciales, además, genera incertidumbre en las personas que desean emprender un negocio y, al mismo tiempo, ocasiona que posibles inversionistas foráneos o comerciantes de otros estados que planean venir a desarrollar alguna actividad comercial a nuestro estado decidan no hacerlo por el ambiente de inseguridad que prevalece en la entidad.

Representación Legislativa



Las agravantes son las circunstancias de tiempo, lugar, modo, condición y estado que acompañan el hecho ilícito y que suelen ser las causas que aumentan la gravedad del delito.

La agravante que se propone para el delito de robo, toma en cuenta la manera en que se atenta en contra del bien jurídico tutelado por dicha figura típica, pero conserva el esquema de protección originario de las normas relativas al patrimonio.

Adicionalmente, y con una importancia superior, se protegen también otros intereses o valores de notoria trascendencia social como la paz, la integridad personal, la vida, el desenvolvimiento y el desarrollo de la economía y el comercio libres de violencia, la justa competencia mercantil, solo por citar algunos.

Con esta iniciativa se pretende calificar al delito de robo cuando se ejecute en lugares comerciales, en los momentos u horarios en que se desarrollan las jornadas de interacción entre comerciantes, empleados y consumidores; en pocas palabras, cuando los comercios están abiertos al público.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que ya se tiene una agravante aplicable para los casos en que tales sitios –y otros en general– estén cerrados, y se encuentra prevista en la ley.

Conforme a ello, la presente propuesta tiene como objetivo otorgar una respuesta similar de la norma penal, en cuanto al propio delito de robo, pero aplicable cuando esos sitios se encuentren abiertos, precisamente porque en ese momento se desarrollan actividades de comercio público, con presencia de personas, quienes acuden a efectuar operaciones de su interés y, por ello, el Estado debe garantizar que las lleven a cabo con seguridad y con la certeza de que su integridad física está protegida de agresiones de terceros.

En esto radica la esencia de la propuesta, para atender tanto a los comerciantes agraviados con el crimen, como la sociedad en general en el curso de sus actividades cotidianas de comercio.

De acuerdo con lo precisado, se propone adicionar una fracción al artículo 193 del Código Penal, con la finalidad de afianzar los tipos penales y propiciar que los jueces cuenten con instrumentos

jurídicos idóneos para sancionar a quienes transgredan las normas estatales en la materia, para que se aumenten las cuotas y la punibilidad, previstos para el tipo penal de robo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO. – Se adiciona una fracción XVII al artículo 193 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193.-

I. a XVI.

XVII. Cuando se cometa en un lugar o establecimiento comercial abierto al público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ATENTAMENTE

Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Calle 8 s/n. Palacio Legislativo. CP. 24000 San Francisco de Campeche, Campeche.

Tel. (981) 816.5244, 816.2981

Representación Legislativa



San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de febrero de 2020.

DIP. DORA MARIA UC EUAN

DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL